

segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente: -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LOS C.C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL MAESTRO JOSE ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- El oficio PMC/SG/642/2018 de fecha 25 de mayo del año en curso, signado por el Prof. Juan Enrique González Chan, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul, mediante el cual solicita la donación de diversos bienes muebles. -----

RESULTANDO

1.- Que el Profr. Juan Enrique González Chan, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, solicitó la donación de diversos bienes informáticos, para que sean utilizados para fortalecer la recaudación de la Tesorería Municipal y ejecutar el Sistema Integral Tributario (SIT). -----

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores, que a continuación se detallan: -----

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALORES
1.	84927	LECTOR DE CODIGO DE BARRAS MOTOROLA	A548	\$2,679.60
2.	84929	LECTOR DE CODIGO DE BARRAS MOTOROLA	A548	\$2,679.60
3.	93266	COMPUTADORA HP ELITEDESK 800MT	1740	\$15,330.55
4.	93282	MONITOR HP V2221 21.5" LCD	1740	\$2,468.08
5.	93292	IMPRESORA BROTHER HL-54700W MONOCROMÁTICA	1722	\$4,887.98
6.	93305	LINKYS ACCES POINT WAP300N INALAMBRICO	1722	\$1,177.91

Visto lo anterior y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 7 y 8 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- Que el Prof. Juan Enrique González Chan, comparece ante esta instancia, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, acreditando tal personalidad mediante la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección del Ayuntamiento de Calakmul por el principio de mayoría relativa, para el periodo 2015-2018, de fecha 11 de junio de 2015; en ese sentido, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con el dispositivo 18 fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul. -----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

[Redacted signature area]

COTEJADO



ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: -----

(...) -----
IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; -----

(...) -----
ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado. -----

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. -----

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. -----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2. -----

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público. -----

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". -----

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. -----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por el Municipio de Calakmul, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios, tal y como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes. -----

Es necesario precisar que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo. -----

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de cuatro renglones que corresponden al domicilio particular, número telefónico y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

precisa, que se trata del Municipio de Calakmul el cual, de conformidad con el artículo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial política y administrativa del Estado de Campeche y tiene a su cargo los servicios y funciones públicas previstas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente como desde luego se hace, la autorización para donar a su favor los bienes solicitados, condicionada a que los utilice para la prestación de servicios públicos a su cargo.-----

Por otra parte, en relación al uso principal que se le dará a los bienes muebles en cuestión, se puede advertir que serán utilizados para la prestación de servicios públicos a su cargo, relacionados directamente con la recaudación de la Tesorería Municipal y ejecutar el Sistema Integral Tributario (SIT).-----

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.-----

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, éstos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.-----

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.-----

Por lo que se;-----

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Municipio de Calakmul, **CONDICIONADA** a que dichos muebles se utilicen para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto público.-----

TERCERO.- Por tratarse de bienes informáticos corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, vigilar el uso y mantenimiento para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los objetos de la donación.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras que el donatario hubiese hecho a los muebles.-----

QUINTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donante.-----

SEXTO.- Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá permitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice.-----

SEPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.-----

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, para los efectos legales y administrativos que correspondan. -

NOVENO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.-----

DECIMO.- Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. - Mtro. José Román Ruiz Carrillo. Firmas.---

C L Á U S U L A S

PRIMERA: El Estado de Campeche representado por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL**

[Redacted signature area]

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de cuatro renglones que corresponden al domicilio particular, número telefónico y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO y de conformidad al Acuerdo de Autorización 026/MUE/2018**, los bienes muebles descritos y localizados en la declaración **Tercera**, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **H. Ayuntamiento de Calakmul**, Campeche, representado por su Presidente Municipal el **Profesor JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN**. -----

SEGUNDA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche y el Profesor **JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN**, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Calakmul**, Campeche respectivamente, manifiestan que los bienes muebles motivo de la presente donación serán utilizados para fortalecer la recaudación de la Tesorería Municipal y ejecutar el Sistema Integral Tributario (SIT).- **TERCERA:** El Profesor **JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN**, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Calakmul**, Campeche, manifiesta que acepta la donación de los bienes muebles descritos en la declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número **026/MUE/2018**, dándose por recibido de los bienes muebles transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado. -----

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor del **H. Ayuntamiento de Calakmul**, Campeche, se aparta y desapodera de los bienes muebles descritos en la declaración **Tercera** de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos. -----

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA**, para que se utilicen para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto público.-----

SEXTA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN:- Se acuerda que en el presente contrato podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los Bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor. -----

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, misma que en alta y clara voz leí a los comparecientes, haciéndoles saber de su valor y fuerza legal que dijeron conocer y enterados y conformes firman al calce para constancia. **-DOY FE**.-----

GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.-Firma.- JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN.-Firma.- Ante mí. Lic.- Jorge Luis Pérez Curmina.-Rúbrica.-El sello de autorizar. -----

AUTORIZACIÓN: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los Seis días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.-Firma.- El sello de autorizar. -----

DEL APÉNDICE: -----
DOCUMENTOS UNO Y DOS: COPIAS DE NOMBRAMIENTOS DE LOS COMPARECIENTES. -----

DOCUMENTO TRES: COPIA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN 026/MUE/2018. -----
DOCUMENTOS DE LA CUATRO A LA SIETE: FACTURAS DE LOS BIENES MUEBLES. -----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA **EL ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA
PECJ-660105-KS4



COTEJADO